



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciocho de octubre de dos mil veintidós

Proceso	Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante	Ana Gabriela Rubio Santa
Demandada	Andrés Camilo Mayor Rueda
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2022-00496 00
Providencia	Interlocutorio Nro. 1056
Decisión	Admite

Considera este Despacho que la demanda presentada carece de algunos requisitos que al estar acompañada la parte actora de apoderada profesional en derecho se debieron prever antes de interponer la demanda, como quiera que previo a realizarla se debió asesorar a la solicitante de la necesidad de tener la prueba necesaria que demostrara la real necesidad alimentaria de la niña, pues el término probatorio es la demanda y la contestación, no existen otras ocasiones probatorias como erróneamente lo solicita la togada.

Considera entonces este Despacho que no es de recibo el argumento que al momento de la audiencia se aportarán las pruebas faltantes, dado que no se puede sorprender a la parte pasiva con la exhibición de pruebas en su contra que no le fueron puestas en conocimiento oportunamente.

No obstante lo anterior, como se está en presencia de una solicitud alimentaria, este Despacho admitirá la demanda pero dejando constancia que la parte actora no cumplió completamente su carga procesal.

De otro lado, si bien se aportó una constancia de notificación al demandado, en la misma no se pudo verificar cuáles documentos le fueron remitidos, por lo que se admitirá la demanda pero se ordenará notificarle toda la demanda y sus anexos completamente.

Así las cosas, la presente demanda será admitida con las precisiones señaladas.

En consecuencia, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE



PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA DE MENOR DE EDAD** promovida por ANA GABRIELA RUBIO SANTA y en contra de ANDRÉS CAMILO MAYOR RUEDA.

SEGUNDO: Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.

TERCERO: Se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto de la siguiente manera:

- 3.1. Se enviará copia de la demanda, los anexos, el cumplimiento de requisitos y el auto admisorio a la parte demandada.
- 3.2. Se enviará escrito en el que se le indicará al demandado que queda notificado con dicha entrega, el término con el que cuenta para contestar la demanda, y que la contestación, y todo escrito que pretenda enviar al Juzgado deberá hacerlo exclusivamente en forma virtual al correo: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 3.3. La notificación deberá enviarse a través de correo electrónico al correo informado en la demanda.
- 3.4. Se aportará al Despacho la constancia de entrega o de lectura del correo electrónico.
- 3.5. Se aportará captura de pantalla que visibilice cada uno de los documentos que se entreguen al demandado.

Se RECUERDA a la parte actora que conforme la ley 2213 de 2022, actualmente NO existe la citación para notificación personal, dado que el Despacho no cuenta con los traslados para entregarle a la parte demandada, ya que todo reposa electrónicamente, y debe ser la parte actora la que debe remitir toda la demanda y anexos al demandado.

QUINTO: Se Reconoce personería a la abogada DERLIN SANTA BOTERO, para que represente los intereses de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **165202e33a015a57b90559667f4e38d53662b8d660879aa744fe242b92930695**

Documento generado en 18/10/2022 04:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>